



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: SANDRA ROSA MONROY VALLE
RAD. 08001-41-89-006-2019-00214-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, junto con el memorial de fecha 21 de mayo del presente año, recepcionado por correo electrónico [mavalnot@gecartda.com.co], para informar que las partes manifiestan haber transado la obligación y precisan los alcances de ésta. Sírvase proveer. Barranquilla 16 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Manifiestan las partes haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente en la suma total de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$29.879.683), representado en un acuerdo de restructuración de la obligación, sustituyendo el pagaré No.9231597 por el número 100019354.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

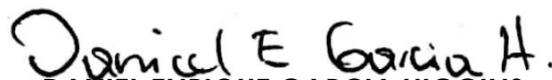


Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE

1. TENGASE por notificada a la parte demandada por conducta concluyente del auto que ordenó mandamiento de pago.
2. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.
3. Dese por terminado el presente proceso por transacción,
4. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.
5. Ordénese el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial, tal como lo solicita la parte accionante.
6. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
7. Sin condena para las partes.
8. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ